

1988

ORDEN TAS/4305/2005, de 16 de diciembre, por la que se dispone la calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Laborales de la «Fundación Norquimia».

Visto el expediente de constitución de la fundación que se menciona, se ha dispuesto lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de julio de 2005, don Diego Corral Salas, en representación de la Sociedad denominada Norquimia, S. A., presenta solicitud de inscripción de la Fundación Norquimia, para lo cual aporta la correspondiente escritura pública de constitución, junto con otra de ratificación y, dos documentos privados de aceptación de cargos de patronos, con la firmas debidamente legitimadas.

Segundo.—Que la citada escritura pública de constitución ha sido otorgada el 11 de febrero de 2005, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, don José María de Prada Díez, bajo el número 343 de su protocolo, ratificada ante el mismo fedatario público el día 18 del mismo mes, con el número 416 de orden de su protocolo.

Tercero.—Como complemento a la documentación aportada, el 13 de septiembre de 2005 se presenta memoria explicativa de las actividades que tiene proyectadas realizar la fundación y documento de aceptación del cargo de uno de los patronos.

Cuarto.—Tras el requerimiento efectuado por el Protectorado, se registra de entrada el 12 de diciembre de 2005 la escritura pública de subsanación de la de constitución, autorizada por el mismo Notario el 25 de noviembre de 2005, con el número 2764 de su protocolo.

Quinto.—La dotación inicial asciende a treinta mil euros (30.000), estando desembolsada por los fundadores el 25 por 100, es decir, la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500).

Sexto.—Según consta en el artículo 7 de los estatutos, la fundación tiene como finalidad garantizar la protección y ayuda de las personas determinadas como beneficiarios, dirigida a la mejora de su capacidad personal, profesional y técnica.

Séptimo.—En el artículo 10 de los estatutos se establece como beneficiarios de la fundación los trabajadores y sus familiares de la empresa Norquimia, S. A., directamente, o bien a través de las empresas con la que Norquimia, S. A., tenga concertados acuerdos de distribución y venta de sus productos en exclusiva.

Octavo.—El Patronato de la Fundación se encuentra constituido por tres miembros: Don Jesús Pérez Martínez, don Luis Buceta Argibay y don Francisco Javier Corino Fernández cuyos cargos han sido aceptados, según consta en documentación aportada.

Noveno.—En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

I.—Resulta de aplicación al presente procedimiento la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, del Reglamento de Registro de Fundaciones; el Decreto 446/1961, por el que se crean las Fundaciones Laborales, y demás disposiciones concordantes.

II.—Que el Secretario General de Empleo es competente para resolver el presente expediente en virtud de lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de febrero de 2003, por la que se delegan las competencias relativas al ejercicio del Protectorado de Fundaciones Laborales de competencia estatal según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

III.—Según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, son funciones del Protectorado informar con carácter preceptivo sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia de la dotación de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre los fines recogidos en el artículo 7 de los estatutos de la Fundación Norquimia, al tiempo que se considera inicialmente suficiente la dotación para el cumplimiento de sus fines reseñada en la estipulación cuarta de su escritura de constitución,

IV.—El artículo 3.2 de la citada Ley establece que la finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, teniendo esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares. En el mismo sentido en el artículo 1 del Decreto 446/1961, de 16 de marzo, se determina que son fundaciones laborales las que se constituyan para prestar asistencia social por parte de una o varias empresas, en beneficio de los trabajadores de las mismas y de sus familiares, como ocurre en el presente caso, por lo que procede calificar como fundación laboral.

V.—Examinada la documentación presentada resulta ajustada a Derecho en su totalidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de pertinente y general aplicación,

Este Ministerio acuerda:

I. Calificar como fundación laboral a la Fundación Norquimia, declarando idóneos sus fines y adecuada y suficiente su dotación inicial.

II. Remitir la documentación presentada para su inscripción al Registro de Fundaciones Laborales.

Notifíquese la presente resolución a la representación legal de la Entidad interesada, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día en que tenga lugar la notificación de la misma, ante el señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, siguientes y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden TAS/171/2003, de 3 de febrero), el Secretario General de Empleo, Valeriano Gómez Sánchez.

1989

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2006, del Instituto Social de la Marina, por la que se publican las subvenciones a instituciones sin fin de lucro durante el año 2005, acogidas a la Orden TAS/3282/2005, de 19 de octubre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publican, como Anexo a la presente Resolución, las subvenciones concedidas por este Instituto, en el ejercicio 2005, a instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades socio-culturales, de acuerdo con el crédito dispuesto de 81.187 euros, en la aplicación presupuestaria 3434-48779-06, y con arreglo a las bases reguladoras contenidas en la Orden TAS/3282/2005, de 19 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 2006.—El Director general, Eduardo González López.

ANEXO**Entidad 04 - Centro de Gastos 6001-Aplicación Presupuestaria 3434-4877**

Número	Instituciones	Actividad	Cuantía asignada
S-01/05	Fundación Escan-Proyecto Hombre (Santander).	Atención drogodependencias.	5.323,00
S-02/05	Asociación discapacitados ADICAS (Castro Urdiales).	Atención minusválidos.	2.430,00
S-03/05	Asociación Ciudadana Cántabra Antisida (ACCAS).	Atención enfermos de sida.	16.242,00
S-04/05	Asociación reto a la esperanza.	Actividades drogodependencias.	2.710,00
S-05/05	Asociación AMICA.	Atención a minusválidos.	1.993,00
S-06/05	Asociación de mujeres «Atalaya».	Actividades socioculturales para mujeres.	1.190,00
Crt.-01/05	Asociación Alzheimer Águilas.	Atención a enfermos de alzheimer.	2.386,00
GI-01/05	Club de pensionistas La Blanca (Luarca).	Actividades socioculturales para la tercera edad.	666,00
GI-02/05	Club de pensionistas y jubilados del Mar (Cudillero).	Actividades socioculturales para la tercera edad.	1.190,00
GI-03/05	Asociación de pensionistas Virgen de Guía (Ribadesella).	Actividades socioculturales para la tercera edad.	523,00

Número	Instituciones	Actividad	Cuantía asignada
GI-04/05	Club de pensionistas Ntra. Sra. del Carmen (Lastres).	Actividades socioculturales para la tercera edad.	476,00
GI-05/05	Club de pensionistas Ntra. Sra. de la Atalaya (Puerto Vega).	Actividades socioculturales para la tercera edad.	466,00
GI-06/05	Asociación de jubilados Cristo del Buen Viaje (Tapia de Casariego).	Actividades socioculturales para la tercera edad.	400,00
GI-07/05	Asociación de Jubilados San Esteban (Tapia).	Actividades socioculturales tercera edad.	400,00
GI-08/05	Asociación ayuda paralíticos cerebrales (Gijón).	Atención a niños disminuidos.	4.416,00
GI-09/05	Asociación vecinos El Nodo (Avilés).	Actividades socioculturales.	1.190,00
GI-10/05	Asociación Vecinos Virgen de la Soledad (Gijón).	Actividades socioculturales.	1.190,00
GI-11/05	Asociación Cultural Abierto Asturias.	Atención a menores.	400,00
GI-12/05	Fundación SILOÉ.	Atención marginados enfermos sida.	1.500,00
GI-13/05	CESPA Proyecto Hombre.	Atención drogodependientes.	1.500,00
GI-14/05	Una ciudad para todos.	Atención minusválidos.	1.500,00
M-01/05	Cruz Roja Española.	Salvamento marítimo.	32.696,00
M-02/05	Asociación de Pensionistas y Jubilados del Mar de Madrid.	Actividades socioculturales para la tercera edad.	400,00
	Total euros		81.187,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1990

ORDEN ITC/230/2006, de 1 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial.

En el ejercicio de las funciones de apoyo y promoción de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, así como en relación con las actuaciones de reindustrialización en zonas desfavorecidas que tiene encomendadas la Dirección General de Desarrollo Industrial, para favorecer la competitividad empresarial y el desarrollo industrial, se considera conveniente crear las becas de colaboración con dicha Dirección General, que serán convocadas con carácter anual y en régimen de concurrencia competitiva.

El objetivo de estas becas es contribuir a la formación de postgraduados que deseen profundizar en los procesos de evaluación, gestión y seguimiento de los proyectos que presentan las empresas y otras entidades a los diferentes programas de ayudas públicas que desarrolla dicha Dirección General, así como en otras actividades de su competencia, para ayudar a la mejor preparación de profesionales con experiencia en estas materias.

A estos efectos, es necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de estas becas, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad de las becas.—Constituye el objeto de esta orden establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial para titulados superiores, de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad.

Las becas tienen como finalidad contribuir a la formación de postgraduados, mediante su colaboración en la realización de tareas prácticas en el campo de las actividades que son competencia de la Dirección General de Desarrollo Industrial, principalmente las dirigidas al fomento de la investigación técnica en los sectores industriales y a la reindustrialización en zonas desfavorecidas, a través de los programas de apoyo que gestiona. Los trabajos de colaboración podrán extenderse a otras materias sobre las que la mencionada Dirección General tiene competencias o pueda tener en el futuro.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en esta orden las personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión de titulación superior universitaria. Se dará preferencia a las titulaciones de Ingenieros. Los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos oficialmente en el momento de presentar la solicitud. Esta titulación deberá haberse obtenido en el plazo máximo de tres años antes de la fecha de la convocatoria.

c) No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite el desarrollo de la actividad objeto de la beca.

d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Condiciones e incompatibilidades.—Son condiciones e incompatibilidades de las becas que por esta orden se regulan las siguientes:

a) La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral ni administrativa alguna entre el becario y la Dirección General de Desarrollo Industrial, distinta a la que resulta de la obtención de la beca.

b) La solicitud de una beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en estas bases y en la convocatoria.

c) La percepción de la beca no será compatible con la obtención concurrente de otras becas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas.

d) Las actividades de colaboración tendrán lugar en las dependencias de la Dirección General de Desarrollo Industrial, y para su desarrollo el becario se atendrá a su régimen de funcionamiento.

Cuarto. Convocatoria y adjudicación.—El órgano competente para convocar, con carácter anual, las becas reguladas en esta orden será la Secretaría General de Industria, en virtud de lo dispuesto en el apartado quinto.1.e) de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, modificada por Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril.

La Dirección General de Desarrollo Industrial, en ejercicio de las competencias delegadas por la misma Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, será el órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento de concesión de las becas.

Quinto. Dotación.—La dotación de las becas será de 10.000 euros cada una, para la primera anualidad. Para las convocatorias sucesivas, esta cantidad podrá ser actualizada de acuerdo con el índice de precios al consumo previsto para el ejercicio. La concesión de las becas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.

El pago de la beca se efectuará mensualmente. Cada mensualidad corresponderá a la parte alícuota del importe total de la beca.

El becario deberá suscribir una póliza de seguro de asistencia sanitaria, en caso de no estar ya cubierto por la Seguridad Social o por un seguro privado.

Sexto. Duración y renovación.—Las becas tendrán una duración máxima de doce meses, entre el 1 de marzo y el 28 de febrero del siguiente año. Con carácter excepcional, dos de las becas podrán ser renovadas por una sola vez y en el ejercicio inmediatamente siguiente, debiendo presentarse de nuevo al proceso de selección. En tal caso, la solicitud deberá ir acompañada de una memoria sobre la labor realizada y los motivos por los que solicita la renovación.

Séptimo. Presentación de solicitudes.—Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Dirección General de Desarrollo Industrial, dentro del plazo de presentación que se fije en la convocatoria.

Dicha solicitud, con la documentación exigida en la convocatoria, podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Industria,